

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 8 pesetas; trimestre, 24; semestre, 48, y un año, 96.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea e fracción . . . . . 0,50 pesetas  
 Idem judiciales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
 Idem oficiales, línea o fracción . . . . . 1,00 —  
 Idem particulares . . . . . 2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
 A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

#### ANUNCIO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 3.715 resmas de papel de varias clases y 25.000 sobres de color para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que, hasta el día 26 de Julio próximo, se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso, que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones aprobado al efecto, que está de manifiesto durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad, y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en caso de ser extranjero, se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas, en metálico o en valores, con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 3.000, 2.000 o 1.000 pesetas según los casos expresados en la condición 4.<sup>a</sup>

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas, se verificará el día 28 de Julio, a las doce del día, en el despacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), ante

la Junta que determina la condición 15 del repetido pliego.

Madrid, 26 de Junio de 1930.—El Director general, (Firmado).

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número ..., fecha ..., y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número ..., fecha ..., así el pliego de condiciones formado para adquirir en concurso públi-

co el papel de diferentes clases y los sobres que necesite la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2 al 7 y los sobres inclusive), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración.

NUMERO de resmas		Pesetas
350	Papel blanco de hilo tina de 1. <sup>a</sup> clase, desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan (en número)	
100	> continuo celulosa para sobres y carpetas..	>
2.250	> blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios..	>
250	> blanco continuo satinado para billetes de sorteos ordinarios,.....	>
625	> blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios.....	>
70	> blanco continuo para listas de sorteos extraordinarios .....	>
70	> cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios .....	>
3.715		>

SOBRES		
25.000	en color, al precio de (en letra) el millar, importan. Importa la valoración total la suma de (en letra).	>

(Fecha y firma del proponente)  
(E.—240)

### Dirección general de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### 20 POR 100 DE PROPIOS

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 23 de junio último la Real orden siguiente:

«Itmo. Sr.: Visto el escrito del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, en el que se solicita, entre varios extremos, que se exima a los pueblos de dicha provincia del pago del 20 por 100 de Propios corres-

pondiente a los aprovechamientos forestales que aquellos realizan:

Resultando que en el escrito de que se trata, después de hacerse una crítica de las leyes desamortizadoras y de la manera de explotarse la propiedad forestal, y de aludirse a las disposiciones dictadas para la suspensión del cobro del 20 por 100 de Propios, con motivo de la supresión del impuesto de Consumos, se pide en definitiva:

Que se reconozca a los pueblos el pleno dominio de sus montes, cediéndoles el Estado, a tal efecto y a título gratuito, el 20 por 100 de Propios;

Que en caso de no ser posible tal cesión se les dispense del pago del 20 por 100 de Propios, tanto del correspondiente al año actual como del de los ejercicios anteriores, especialmente en lo que atañe a los aprovechamientos gratuitos y comunales;

Que si esa dispensa no se concediera, se les indique el medio legal de satisfacer al Estado las cantidades que le adeudan por liquidación del 20 por 100 de Propios, ya que aquéllas, por su importancia, están fuera de la elasticidad de los respectivos presupuestos municipales vigentes:

Considerando que no procede recoger en esta ocasión los razonamientos críticos de las leyes desamortizadoras, ni los que se refieren a la forma de explotarse la propiedad forestal de los pueblos, toda vez que los primeros se relacionan con las funciones del Poder legislativo, no del ejecutivo, y los segundos se refieren a asunto ajeno a la competencia del Ministerio de Hacienda:

Considerando que el reconocimiento a favor de los Municipios del pleno dominio de sus montes, redimiéndoles el Estado, a título gratuito, del 20 por 100 de Propios, tampoco cae dentro de la competencia del Ministerio de Hacienda, ya que aquel derecho del Estado se halla establecido por disposiciones emanadas del Poder legislativo:

Considerando que si bien es cierto que la ley de 12 de junio de 1911, en su artículo 4.<sup>o</sup>, dispuso que desde el día 1.<sup>o</sup> de enero de 1914 dejaría de exigirse, respecto de ciertos montes, el 20 por 100 de Propios, leyes posteriores aplazaron al cumplimiento de ese precepto hasta la supresión total del impuesto de Consumos:

Considerando que no es posible dispensar a los pueblos del pago de importe del 20 por 100 de Propios, por oponerse a ello preceptos terminantes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública:

Considerando que por lo que se refiere a la exacción del 20 por 100 de Propios sobre los aprovechamientos comunales y gratuitos, no hay razones para volver sobre lo dispuesto en la Real orden de 31 de marzo último:

Considerando que respecto a la dificultad que los Ayuntamientos hallan para abonar inmediatamente las cantidades que se les han liquidado por el repetido 20 por 100 de Propios, la Administración de Hacienda Pública

habrá de inspirarse en un criterio de benignidad que haga compatible el desenvolvimiento normal de las haciendas municipales con la defensa de los intereses del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que se desestime la instancia en cuestión del Presidente interino de la Diputación provincial de Soria, si bien con la reserva expresada en el último de los precedentes considerandos».

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial se comunica a los Ayuntamientos de esta provincia.

Madrid, 1.º de julio de 1930.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Sidro.

(Núm. 1.411)

### Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE MADRID

#### Riqueza urbana.—Territorial, pueblos

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Hoyo de Manzanares, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial fecha 16 de junio último, se hace saber a los contribuyentes que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 1.401)

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Batres, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 16 de junio último, se hace saber a los contribuyentes que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 1.401)

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Humanes y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 16 de junio último, se hace saber a los contribuyentes que las reclamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 1.401)

Terminados los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Grifón, y aprobados por acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial fecha 16 de junio último, se hace saber a los contribuyentes que las re-

clamaciones colectivas contra dicha comprobación, autorizadas por el Reglamento de 30 de mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año, a contar desde la fecha del acuerdo de referencia, según dispone el artículo 242 del citado Reglamento.

Madrid, 1.º de Julio de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Carlos Sidro Herrera.

(Núm. 1.401)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría.—Negociado de Hacienda

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, relacionado con el 295 del Estatuto, queda expuesto al público en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos del Interior, Bases complementarias y Apéndices que han de regir en el próximo año de 1931, así como los documentos señalados en el artículo 296 del mencionado Estatuto que han sido aprobados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada en el día de ayer.

Durante dicho periodo de tiempo y los ocho días siguientes, podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes al proyecto y documentos indicados.

Madrid, 10 de julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.

#### Secretaría.—Negociado de Ensanche

En cumplimiento de lo que determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal relacionado con el 295 del Estatuto, queda expuesto al público en el Negociado de Ensanche de esta Secretaría, por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto de presupuesto ordinario de Gastos e Ingresos del Ensanche y sus Bases complementarias que han de regir en el próximo año de 1931, así como los documentos señalados en el artículo 296 del mencionado Estatuto, que han sido aprobados por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada en el día de ayer.

Durante dicho periodo de tiempo y los ocho días siguientes podrán los contribuyentes o entidades interesadas formular ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes al proyecto y documentos indicados.

Madrid, 10 de julio de 1930.—El Secretario accidental, M. Saborido.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados de primera instancia

#### HOSPITAL

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia interino del distrito del Hospital de esta Corte, en los autos de juicio universal de quiebra del comerciante de esta Plaza, don José Ovejero Sanz, con establecimiento de ultramarinos en la calle de San-

ta Engracia, número veinticuatro, promovidos por doña Asunción Pradillo Sáez, viuda de Hermenegildo Ayuso, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, diferentes géneros pertenecientes al establecimiento mencionado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós del actual, a las once de su mañana, bajo las siguientes

#### Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta la suma de cuatro mil nueve pesetas con ocho céntimos, y que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del indicado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar, los licitadores, el diez por ciento de dicha cantidad y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los bienes objeto de la subasta se encuentran depositados en el establecimiento del quebrado, sito en la calle y número expresados.

Dado en Madrid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

V.º B.º

El Juez,

Manuel Muntañola

(A.—1.239)

#### CENTRO

#### EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, fecha cuatro del corriente, dictada en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad «Hijos de Guisasola» y continuados después por la Sociedad «Cerámicas Guisasola», como subrogada en los derechos de aquélla, representada por el Procurador D. Manuel Muniesa y Mateos, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez,

Un tercio de una cuarta parte de ocho novenos de la tercera parte de la mitad de la finca conocida por nombre de Casa de Infante, situada en la calle de Camborineros, número dos, sobre la que da su fachada a Oriente, formando esquina con la fachada Norte a la calle de Infante. Linda: a Poniente, con la casa llamada de Pabellones, propiedad del Real Patrimonio, y al Mediodía, con el solar de los herederos del Infante D. Francisco, con una superficie aproximada de veintidós mil ciento veintidós pies cuarenta centímetros de otro cuadrados; cuya participación de finca corresponde al demandado en dichos autos D. Fernando de Borbón, Duque de Dúrcal, que ha sido tasada en la cantidad de siete mil cuatrocientas siete pesetas con cuarenta céntimos, siendo el valor total del inmueble, según dicha tasación, el de trescientas mil pesetas.

Para dicho acto se ha señalado el día siete de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, habiendo de tener lugar bajo las siguientes

#### Condiciones

#### Primera

Dicha participación de finca sale a

subasta por la cantidad de siete mil cuatrocientas siete pesetas con cuarenta céntimos en que aparece tasada.

#### Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de las expresadas siete mil cuatrocientas siete pesetas con cuarenta céntimos.

#### Tercera

Que los títulos de propiedad, consistentes en la certificación librada por el Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, y con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallarán de manifiesto hasta el acto de la subasta en la Secretaría; y

#### Cuarta

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario:

Ante mí,

Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,

F. Cid

(A.—1.235)

### UNIVERSIDAD

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se sigue expediente promovido por D. Mannel Pradillo Pedraza y D. Guillermo Cabeza y Díaz Valero para que se inscriba a su favor la cabida de cuarenta y un áreas quince centiáreas de la finca que se describirá, y que adquirieron por compra a doña Rosario Rivas Aguirre, hoy vecina de Barcelona, en escritura otorgada con fecha catorce de noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante el Notario de Colmenar de Oreja D. Eduardo Stocker de Vega, en cuyo expediente he acordado convocar a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan en el expediente a alegar cualquier derecho que tengan sobre la indicada finca y proponer las pruebas que les convengan, dentro del término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales; previniéndoles que, transcurrido ese término sin formularse oposición alguna, se resolverá lo que en justicia proceda.

#### Descripción actual de la finca de que se trata

Tierra o terreno en término municipal de Madrid, llamada de «La Noria», en el Cerro de la Plata, inmediata al Arroyo Abroñigal, que linda: al Norte, con terrenos de la Compañía Madrileña de Gasificación Industrial, hoy Unión Eléctrica Madrileña; al Este, con el Arroyo Abroñigal; al Sur, con finca de don César Llorent, de la cual separa un desnivel o desmonte del terreno, y al Oeste, el Arroyo Carcabón y terrenos de la misma Unión Eléctrica, con un

puede al Suroeste. Su cabida, según la medición últimamente practicada es de doscientos noventa y dos mil cuatrocientos quince pies cuadrados, o sean seis fanegas doscientos cincuenta y dos estadales del marco de Madrid, equivalentes a dos hectáreas, veintisiete áreas y tres centiáreas. Inscritas en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de Madrid, en el tomo trescientos cuarenta y cinco del Archivo, quince de la segunda sección, folio treinta, finca número trescientos cuarenta y tres, inscripción primera. Hallándose hoy inscrita a nombre de D. Manuel Pradillo y D. Guillermo Cabeza, de dicha finca, la cabida de una hectárea, ochenta y cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas en el tomo trescientos cuarenta y cinco del Archivo, libro quince, de la segunda sección, folio treinta y uno, finca número trescientos cuarenta y tres, inscripción tercera.

Y para que sirva de notificación y citación a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la pretensión deducida por D. Manuel Pradillo y D. Guillermo Cabeza, a los fines y por el término anteriormente expresados, se pone el presente en Madrid, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintinueve.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Méndez Novoa  
(A.—1.677 ter)

### BUENAVISTA

#### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de doña Asunción Ezquerda Piñol, contra D. Vicente Méndez García, sobre reclamación de cincuenta y cuatro mil pesetas, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, y precio de sesenta y ocho mil novecientas noventa y dos pesetas setenta y cinco céntimos, la siguiente

#### Finca

Casa en construcción, sita en esta Corte, y su calle de Carlos Rubio, número diez, a la izquierda de la carretera de Francia, en el sitio llamado de la Cruz Verde, barrio de los Cuatro Caminos, distrito de la Universidad, que linda: por el frente o fachada principal, al Sur, con la citada calle; por la derecha, entrando, al Este, con la casa en construcción, número diez duplicado de la misma calle, propia de D. Vicente Méndez; por la izquierda, al Oeste, con la calle de Pedro Barrera, a la que también hace fachada, y por el fondo, al Norte, con terrenos de la señora viuda de Cardenal, antes tierras de D. Manuel del Alamo; comprende el solar una superficie de tres mil novecientos noventa y nueve pies cuadrados, ochenta y ocho décimas de otro, también cuadrados.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veinte de Agosto próximo, a las once, anunciándose por medio del presente, y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, por lo menos, el diez por ciento de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio.

Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que los autos con la certificación de títulos y cargas estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese, entendiéndose, asimismo, que el rematante habrá de aceptar como bastante la titulación que de ellos resulta.

Madrid, nueve de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Juan León  
El Juez de primera instancia,  
Miguel Torres  
(A.—1.232)

### HOSPITAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará expresión, que sobre liberación de cargas se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital y Secretaría de D. Joaquín Argote, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son de tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a tres de junio de mil novecientos treinta.

El Sr. D. José Alvarez Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima «Forjas de Alcalá», defendida por el Abogado D. Joaquín Codorniu, y representada por el Procurador D. Aquiles Ullrich y Fath; y de otra, como demandados, el Estado, y en su representación legal el señor Abogado del Estado, don Dionisio García Velasco, D. Ramón de Lago y Mongastegui, D. Ramón de Aranz y Clavero, D. Camilo Benítez de Lugo, D. Antonio Colinas y Campelo, D. Felipe Legrand y el señor Marqués de Guadalcázar, refiriéndose al que ostentara este título el año mil ochocientos setenta, cuyas demás circunstancias personales de dichos demandados no constan en los presentes autos, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, y el señor Fiscal municipal en representación de las personas que se crean con acción y derecho para ejercitar los derivados de unas inscripciones en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares que se tratan de cancelar, y este es el extremo sobre que versa el referido juicio; y

#### Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar a las demandas formuladas por el Procurador D. Aquiles Ullrich, en representación de la Compañía Mercantil Anónima «Forjas de Alcalá», en sus respectivos escritos de veintinueve de enero de mil novecientos veintinueve y veintiocho de septiembre del mismo año, declarando en su consecuencia prescriptas las acciones reales e hipotecarias correspondientes a los demandados relacionados en el

resultando undécimo que afectan a la finca descrita en el resultado décimo de esta sentencia, declarando por tanto cancelados totalmente los gravámenes que por virtud de dichas inscripciones gravitan sobre los expresados inmuebles, y mandando se libere al efecto el oportuno mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de Alcalá de Henares, una vez quede firme esta sentencia, para que tenga lugar la cancelación de las inscripciones hoy vigentes, sin hacer expresa imposición de costas al Estado ni a los demás demandados.

Así por esta sentencia que, además de notificarse en Estrados por los demandados declarados en rebeldía, se publicarán en los periódicos oficiales en la forma acostumbrada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Rodríguez.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, la que autoriza en la audiencia pública celebrada en el día de su fecha y en la misma, yo el Secretario, doy fe.—Madrid, tres de junio de mil novecientos treinta.—Ante mí, Joaquín Argote.—Con rúbricas.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados declarados en estado de rebeldía, cuyo paradero y domicilio se ignora, D. Dionisio García Velasco, D. Ramón de Lago Mongastegui, D. Camilo Benítez de Lugo, D. Felipe Legrand, don Antonio Colinas y Campelo, D. Ramón de Aranz y Clavero y el señor Marqués de Guadalcázar, refiriéndose a la persona que ostentara este título el año mil ochocientos setenta, sus herederos, sucesores o causahabientes, o quienes legalmente representen sus derechos, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, y la firma y sello en Madrid, a siete de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario judicial,  
Ante mí,  
Joaquín Argote  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Manuel Muntañola  
(A.—1.234)

### UNIVERSIDAD

#### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad y Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se sigue expediente promovido por don José de la Huerta y Arenal, para que se inscriba a su favor una tercera parte de la undécima en cada una de las fincas que se reseñarán y que adquirió por herencia de su padre D. Eugenio de la Huerta y que actualmente aparecen inscritas a nombre de su abuelo paterno D. Agustín de la Huerta Iñigo, en cuyo expediente he acordado convocar a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que comparezcan en dicho expediente a alegar cualquier derecho que tengan sobre las indicadas participaciones de finca y proponer las pruebas que les con vengan, todo lo cual lo verificarán dentro del término de ciento ochenta días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, previniéndoles que, transcurrido ese término sin formular oposición alguna, se resolverá lo que en justicia proceda.

Las participaciones de fincas de que se trata, son las siguientes:

Una tercera parte de la undécima parte de una casa, de la Villa y Corte de Madrid, sita en su plaza Mayor, once moderno y cuatro novísimo, con vuelta a la calle de Toledo, por donde tiene la entrada, y se distingue con el número dos moderno, de la manzana ciento sesenta y siete, ocupa toda ella una extensión de setenta y nueve metros veintinueve decímetros, y linda: por su derecha, entrando, con la plaza Mayor; izquierda, con la casa número cuatro de la calle de Toledo, cinco de la plaza Mayor, perteneciente al Sr. Bustillo; y

Otra tercera parte de la undécima parte de otra casa, sita en la Villa y Corte de Madrid, en su plazuela de San Ginés, señalada con los números diecinueve y veinte antiguos, once moderno y tres novísimo, de la manzana trescientos ochenta y ocho, comprendida en la segunda sección del Registro de Occidente. Ocupa toda ella una superficie de dos mil seiscientos veinticinco pies siete décimas avos de otro cuadrados, equivalentes a doscientos once metros cuarenta y nueve decímetros, y linda: por la medianería derecha, con la casa número catorce de la calle de Bordadores; izquierda, con los números uno y dos novísimos de la plazuela de San Ginés, y por el testero, con la casa número doce de dicha calle de Bordadores, propia de D. Antonio Sacristán.

Y para que sirva de notificación y citación a las personas desconocidas a quienes pueda perjudicar la pretensión deducida por el D. José de la Huerta Arenal, a los fines y por el término expresados anteriormente, se expide este edicto en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José Méndez Novoa  
(A.—1.220 ter)

### CONGRESO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

A virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente promovido por doña María del Carmen y doña Consuelo Góngora Aguilar, sobre que se las declare herederas abintestato de su hermana de doble vínculo, doña María Carolina Góngora y Aguilar, se hace saber el fallecimiento, intestado, de ésta, ocurrido el veintinueve de Marzo del corriente año, en estado de soltera, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que sus mencionadas hermanas, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan en los autos a reclamar la herencia.

Y para que tenga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a cinco de Julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón

(A.—1.238)

CONGRESO

EDICTO

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera instancia, accidental, del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a este Juzgado y Secretaría del refrendatario ha correspondido una instancia presentada por el Procurador D. Santos de Gandarillas, en representación de la Caja de Ahorros Vizcaína, domiciliada en Bilbao, formulando denuncia con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, por extravío de ciento doce cupones al portador, vencimiento todos ellos de primero de abril del corriente año, correspondientes a las siguientes obligaciones de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, seis por ciento, serie G, de quinientas pesetas nominales, obrantes en poder de la indicada Caja de Ahorros Vizcaína, de las que fueron separados dichos cupones con el fin de procurar su cobro:

A) Treinta y ocho obligaciones números 36.800, 80.257-64, 85.287, 90.664-71, 91.446-57, 93.745, 123.251, 123.253-6, 134.004, 140.364.

B) Veinticinco obligaciones números 126.889-913.

C) Cinco obligaciones números 94.985-89.

D) Treinta y cuatro obligaciones números 85.047-57, 126.021-3, 129.563-82; y

E) Diez obligaciones números 31.568-77.

De todas cuyas obligaciones, con sus correspondientes cupones, es dueña en la actualidad la indicada Caja de Ahorros Vizcaína, por compra que hizo en la Bolsa de Bilbao, con intervención del Agente de Cambio y Bolsa D. Manuel Elorduy, según se ha acreditado con las pólizas acompañadas con la referida instancia.

Y a virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se anuncia por el presente edicto la incoación de la mencionada denuncia y se señala el término de diez días para que, dentro de ellos, pueda comparecer en autos el tenedor de los indicados cupones, oponiéndose a la repetida denuncia.

Dado en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Luis Moliner  
Francisco Marcos Pelayo  
(A.—1.233)

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José Valverde y Valdés, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de doña María y doña Antonia de la Fuente Orbeago, representadas por el Procurador D. Saturnino Pérez Martín, contra D. Julián Pradillo Blanco, sobre reclamación de cantidad de principal, intereses legales, gastos y costas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la suma de ochenta y cinco mil quinientas setenta y una pesetas con veintiséis céntimos en que han sido valorados, el solar y construcción embargados en estos autos, sitos en Vallecas y su término, provincia de Madrid, partido judicial de Alcalá de Henares, al sitio llamado «El Palomar de Juan Sánchez», hacia el camino de los Yeseros.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños,

número uno, el día nueve de agosto próximo, a las diez y media de su mañana; previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere el artículo mil cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, siete de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Guillermo Pérez Herrero  
V.º B.º

El Juez de primera instancia interino,  
José Valverde  
(A.—1.240)

CONGRESO

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte y en los autos ejecutivos seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos treinta.—El señor don Francisco Marcos Pelayo, Juez municipal en funciones de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por D. Enrique Devis Ortiz, mayor de edad, casado, Odontólogo y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel Muniesa y dirigido por el Letrado D. Miguel Martínez Acacio, contra doña María de los Santos Santos Fernández y D. Ambrosio de Lamo García, que no han comparecido y se hallan representados por los estrados del Juzgado, por su declaración en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María de los Santos Santos Fernández y D. Ambrosio de Lamo García, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los mismos y demás que sean de su propiedad, y con su producto cumplido pago a D. Enrique Devis Ortiz de las cinco mil doscientas pesetas, importe de una letra de cambio que les reclama, con más el interés legal de dicha cantidad, desde la fecha del protesto de la letra, gastos de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los deudores.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará a los ejecutados en los estrados y por medio de edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL, si no se solicita la personal, dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Marcos Pelayo.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, en la audiencia pública

de hoy.—Madrid, nueve de mayo de mil novecientos treinta.—Doy fe.—Ante mí, Pedro Alvarez Castellanos.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a D. Ambrosio de Lamo García, expido el presente en Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Por D. Pedro Alvarez Castellanos,  
Nicolás Cortés  
V.º B.º

El Juez de primera instancia interino  
Francisco Marcos Pelayo  
(A.—1.236)

GETAFE

EDICTO

En ejecución de la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Getafe, en el juicio de mayor cuantía seguido por D. Antolín García del Hoyo, contra D. Petronilo Rodríguez y otros, en reclamación de cantidad, se acordó sacar a segunda y pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo de su tasación, la finca embargada a dicho demandado, que se expresará a continuación, con el importe de su tasación pericial, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

El acto del remate se verificará doble y simultáneamente en las Salas de audiencia del Juzgado de Getafe y del correspondiente de Madrid, el día veintitrés de agosto próximo, a las doce horas.

Que los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en Secretaría para los que deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse los licitadores, sin que puedan exigir ningún otro.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, ni licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que establece la ley.

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor que se hace efectivo, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

Parcela de terreno, solar situado en Madrid, afueras del Puente de Toledo, barrio del mismo nombre, distrito municipal de la Latina, a la parte Norte de la carretera de Andalucía, a la que tiene su fachada. Linda: al Norte, o espalda, en línea de cuatro metros cuarenta y seis centímetros, con terrenos de doña María de la Concepción Jimeno; al frente, Mediodía, en una línea de cuatro metros cuarenta y seis centímetros, con dicha carretera General de Andalucía; a la derecha, o Saliente, en línea de treinta y cuatro metros cincuenta y cuatro centímetros, con terreno de la mencionada María de la Concepción Jimeno, y a la izquierda, o Poniente, en otra línea igual de treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, con terreno de D. Vicente Rubio. Tiene una superficie de ciento cincuenta y tres metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a mil novecientos setenta y seis pies y setenta y nueve décimas de pie.

Inscrita en el Registro de la Propiedad del distrito del Mediodía de Madrid, a nombre del referido demandado, y está tasada pericialmente en las condiciones en que actualmente se halla en treinta y dos mil pesetas.

Getafe, cuatro de julio de mil novecientos treinta.

Ante mí,  
Licdo. Antonio Sanz Dranguet  
Enrique Olieta

(A.—1.231)

Juzgados municipales

INCLUSA

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado a instancia de D. Nicolás Jiménez y Jiménez, con D. Miguel Carvajal de la Fuente, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública y primera subasta, los bienes reembargados al demandado, consistentes en tres automóviles marca «Citroën», que han sido valorados en cuatro mil setecientos cincuenta pesetas, que se encuentran depositados en poder del demandado, calle de Jaime de Vera, número dos, y que fueron embargados en virtud de autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, Secretaría del Sr. Conte Lacoste, a instancia del Procurador D. Adolfo Bañegi, con el referido demandado, en nombre de D. Félix Alvira.

Habiéndose señalado, para que tenga lugar esta subasta el día veinticuatro del actual, a las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, previniendo:

Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento oficial dedicado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo importe de la valoración.

Dado en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta.—Federico Enjuto.—El Secretario, Ldo. Guillermo J. Moreno.—Rubricados.

Para que conste, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a tres de julio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Guillermo J. Moreno

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Federico Enjuto

(A.—1.237)

Tenencia de Alcaldía del distrito del Hospital

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1926 se anuncia al público que el día 23 del actual, a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía la subasta de emplazamiento de puestos en la vía pública, para la verbena de San Lorenzo.

El pliego de condiciones para tomar parte en dicha subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición del público, todos los días laborables, de diez a una, como asimismo el número de lotes, con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 9 de Julio de 1930.—El Secretario, Manuel Manzano.

(E.—247)